

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2143

07 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LEYDI LORENA LACRE LONDOÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS – 5344 del 29 de Noviembre de 2017.**

Persona a notificar: **LEYDI LORENA LACRE LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **LAS AMERICAS, CL 22 # 30 - 07**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 07 de Diciembre de 2017

Señora:

LEYDI LORENA LACRE LONDOÑO

LAS AMERICAS, CL 22 # 30 - 07

Teléfono: 3113488330

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN - PQRDS- 5344 del 29 de Noviembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2143 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS- 5344 del 29 de Noviembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°106365.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCION PQRDS 5344

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA INTERNA 106365**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LEIDY LORENA LACRE LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita se revise el consumo de los 36M3 y el retiro del valor de suspensión y reconexión, correspondiente al predio ubicado en **LAS AMERICAS, CL 22 # 30 - 07, identificado con Matrícula Interna 106365**; Manifestando que el consumo fue de 36M3 y el consumo máximo en el predio es de 19M3; igualmente el predio estaba en reclamación y se suspendió el servicio estando en los 5 días hábiles de la respuesta.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 106365, se observa que dicho inmueble en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo se encuentra a PAZ Y SALVO.
3. Que este despacho de conformidad con lo manifestado en la petición procedió a revisar en el sistema y se evidencian dos visitas de verificación y éstas arrojaron lo siguiente: "24/10/2017 LEC 2084, MEDIDOR NO REGISTRA, NO PROCEDE , LECTURAS NORMALES... PABLO SOSSA

01/11/2017 LEC 2087, PERSONAS 3, MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES DEL LOCAL NO SE REVISARON, PREDIO SOLO, SURTE UNA UNIDADES RESIDENCIALES Y UN LOCAL PELUQUERÍA. LECTURA NORMAL, SE INGRESA UNA UND COMERCIAL... PABLO SOSSA."

4. Que la ley **142 de 1994 en su artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*"
5. Que la visita de verificación arrojó que el medidor funciona normalmente y no presenta ninguna anomalía, informándole que es deber de revisar las instalaciones internas para no generar altos consumos en el predio ya que el alto consumo obedece a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.
6. Que igualmente la entidad agotó el procedimiento de visita CRÍTICA para constatar la lectura y si existía una anomalía en el funcionamiento del medidor, como se evidencia en el siguiente



pantallazo:

Tabla Separada

Ver    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta	Código
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?		
10	2017	10	6	RECONEXION	2089	10	AL DIA			103005255600	2
10	2017	11	33	LECTURA	2089	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	10	5	SUSPENSION	2086	81	SUSPENDIDO			103005255600	2
10	2017	10	4	CRITICA	2080	-1	NORMAL	0	N	103005255600	-1
10	2017	10	33	LECTURA	2077	36	ALTO CONSUMO CON REL...	0	N	103005255600	-1
10	2017	9	33	LECTURA	2041	-1	NORMAL	0	N	103005255600	-1
10	2017	8	33	LECTURA	2030	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	7	33	LECTURA	2011	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	6	33	LECTURA	1997	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	5	33	LECTURA	1988	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	4	33	LECTURA	1980	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	3	33	LECTURA	1973	-1	NORMAL			103005255600	-1
10	2017	2	6	RECONEXION	964	10	AL DIA			103005255600	2

7. Que la entidad le informa que para el periodo que se encuentra en proceso de facturación el cual corresponde al mes de Noviembre de 2017 se constata que el consumo se normalizó en el predio lo cual lo verá reflejado en su facturación a cargo.
8. Que igualmente existe una reliquidación de la cuenta N° 41092263 en la que se descontaron los cargos por suspensión y reconexión del servicio como lo manifestó en el escrito por atención verbal en las oficinas de atención al usuario el día 28/11/2017.
9. Que de lo anterior se constata que los consumos en el predio, se siguieron facturando de conformidad con el aparato de medición y las instalaciones se encuentran en buen estado.
10. Que igualmente se le informa el deber de revisar las instalaciones internas, niveles de tanques de sanitario para que no se generen altos consumos y generar cultura de ahorro al usuario del servicio.
11. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **LEIDY LORENA LACRE LONDOÑO**, que se procedió a la revisión del aparato de medición y las instalaciones internas del predio ubicado en **LAS AMERICAS, CL 22 # 30 - 07, identificado con Matrícula Interna 106365**, informándole que el medidor está registrando normalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la señora **LEIDY LORENA LACRE LONDOÑO** E informar que se procedió a reliquidar la facturación del mes de Noviembre de 2017



en la que se descontaron los valores por concepto de suspensión y reconexión del servicio, igualmente debe de revisar las instalaciones internas y cultura de ahorro del usuario del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

